



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

EDIFICIO RIMINI ALMAGRO

DFZ-2023-1635-II-PC

AGOSTO 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Sandra Cortez Contreras	
Elaborado	Gilda Gutiérrez Garbarino	



ÍNDICE

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	4
4.1	Revisión Documental.....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.....	7
6	CONCLUSIONES	17
7	ANEXOS	18



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Edificio Rimini Almagro”, localizada en Av. Cerro Paranal N° 380, comuna y región de Antofagasta, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-039-2022 de fecha 06 de julio de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Los objetivos específicos del programa consisten en efectuar una serie de acciones que permitan reducir la emisión de ruido y dar cumplimiento a lo establecido en el D.S.N° 38/2011 del MMA.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que titular implementó barreras acústicas en el perímetro de la obra, barreras acústicas móviles y túnel acústico, sin embargo, este último no cumple con características que acrediten efectividad de la medida. Además, titular no logra acreditar reubicación de equipos a sectores más alejado de los receptores. Finalmente, Constructora Almagro realiza medición de ruido con una ETFA, cuya medición indica que aún existe excedencia en 1 dB en uno de los receptores, respecto de los límites establecidos en el D.S.N° 38/2011 del MMA.

Por lo anterior, se puede señalar que las medidas de cumplieron parcialmente.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: EDIFICIO RIMINI ALMAGRO	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: OPERACIÓN
Región: Antofagasta	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Cerro Paranal N° 380, Antofagasta
Provincia: Antofagasta	
Comuna: Antofagasta	
Titular de la unidad fiscalizable: Constructora Almagro S.A.	RUT o RUN: 86.356.400-K
Domicilio titular: Padre Mariano N° 277, Providencia, Santiago	Correo electrónico: pmanterola@almagro.cl
	Teléfono: 2 23726666 2 28406666
Identificación del representante legal: Jorge Hewstone Ramírez	RUT o RUN: 10.862.072-2
Domicilio representante legal: Padre Mariano N° 277, Providencia, Santiago	Correo electrónico: pmanterola@almagro.cl
	Teléfono: 2 23726666 2 28406666



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES
2	RES.EX.	2 / ROL D-039-2023	2022	SMA	APRUEBA CON CORRECCIONES EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ALMAGRO S.A. Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Antecedentes Plan de Cumplimiento. Implementación 1.	Documento subido al Expediente D-039-2022 en el SNIFA	Documento cargado en el sistema electrónico de seguimiento de Procedimientos Sancionatorios con fecha 13 de abril de 2022, adjunto en el anexo 3.
2	Antecedentes Plan de Cumplimiento. Implementación 2.	Documento subido al Expediente D-039-2022 en el SNIFA	Documento cargado en el sistema electrónico de seguimiento de Procedimientos Sancionatorios con fecha 13 de abril de 2022, adjunto en el anexo 4.
3	Antecedentes Plan de Cumplimiento. Implementación 3.	Documento subido al Expediente D-039-2022 en el SNIFA	Documento cargado en el sistema electrónico de seguimiento de Procedimientos Sancionatorios con fecha 13 de abril de 2022, adjunto en el anexo 5.
4	Antecedentes Plan de Cumplimiento. Implementación 4.	Documento subido al Expediente D-039-2022 en el SNIFA	Documento cargado en el sistema electrónico de seguimiento de Procedimientos Sancionatorios con fecha 13 de abril de 2022, adjunto en el anexo 6.



5	Antecedentes Plan de Cumplimiento. Implementación 5.	Documento subido al Expediente D-039-2022 en el SNIFA	Documento cargado en el sistema electrónico de seguimiento de Procedimientos Sancionatorios con fecha 13 de abril de 2022, adjunto en el anexo 7.
6	Antecedentes Plan de Cumplimiento. Implementación 6.	Documento subido al Expediente D-039-2022 en el SNIFA	Documento cargado en el sistema electrónico de seguimiento de Procedimientos Sancionatorios con fecha 13 de abril de 2022, adjunto en el anexo 8.
7	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 1.	Documento subido al Expediente D-039-2022 en el SNIFA	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 03 de octubre de 2022, adjunto en el anexo 9.
8	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 2.	Documento subido al Expediente D-039-2022 en el SNIFA	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 03 de octubre de 2022, adjunto en el anexo 10.
9	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 3.	Documento subido al Expediente D-039-2022 en el SNIFA	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 03 de octubre de 2022, adjunto en el anexo 11.
10	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 4.	Documento subido al Expediente D-039-2022 en el SNIFA	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 03 de octubre de 2022, adjunto en el anexo 12.
11	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 5.	Documento subido al Expediente D-039-2022 en el SNIFA	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 03 de octubre de 2022, adjunto en el anexo 13.
12	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 6.	Documento subido al Expediente D-039-2022 en el SNIFA	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 03 de octubre de 2022, adjunto en el anexo 14.



13	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 7.	Documento subido al Expediente D-039-2022 en el SNIFA	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 03 de octubre de 2022, adjunto en el anexo 15.
14	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 8.	Documento subido al Expediente D-039-2022 en el SNIFA	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 03 de octubre de 2022, adjunto en el anexo 16.
15	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 9.	Documento subido al Expediente D-039-2022 en el SNIFA	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 03 de octubre de 2022, adjunto en el anexo 17.



5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Superación norma ambiental de ruido.						
Normativa pertinente: D.S.N° 38/2011 MMA y Res. Ex. N° 2 / ROL D-039-2022						
Descripción de los efectos producidos por la infracción:						
✓ Molestias para efectuar labores cotidianas de denunciantes, ya que por temas de pandemia muchos de ellos se encontraban realizando teletrabajo, lo que provocaba interrupción en sus labores.						
Nº	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Comentario*	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Barrera Acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	Ejecutada	07 de octubre de 2022	Cierre perimetral de obra de altura 5 metros aprox, separado por perfiles metálicos cada 1.20m. Implementar en su parte superior se una cumbre de 0.6 m con un ángulo de inclinación de 45°. Planchas de OSB, recubiertas con lana mineral densidad 12kg/m ³ y malla raschel.	✓ Boletas y/o facturas de compra de materiales. ✓ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.	Titular envía registro fotográfico fechado y presupuesto para el cierre perimetral (Anexos 3 y 9). A partir del registro fotográfico se constata la implementación de una barrera acústica, con los materiales indicados en comentarios, es decir, planchas de OSB recubiertas con lana mineral y malla raschel, sin embargo, no se presentan boletas y/o facturas de compra de material y las fotografías no se encuentran georreferenciadas. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, se considera ejecutada satisfactoriamente la medida.
2	Barrera Acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	Ejecutada	10 de mayo de 2022	Biombo acústico móvil compuesto de perfiles metálicos, paredes de OSB cubiertas con lana mineral de 12kg/m ³ de densidad y malla raschel. El biombo estará ubicado en cerca de la	✓ Boletas y/o facturas de compra de materiales. ✓ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.	Titular envía registro fotográfico fechado en el que se consta la implementación de biombo acústico móvil (anexos 4 y 10). Además, presenta facturas de compra de materiales. Por lo anterior, se considera esta acción cumplida.



				maquinaria emisora de ruido (martillo hidráulico y excavadora)		
3	Otras medidas: Retiro de 1 martillo hidráulico y conversación con los denunciantes.	Ejecutada	07 de octubre de 2022	Retiro de maquinaria patente GZJX-26 de la obra.	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales.	<p>Titular envía factura y guía de despacho que acredita traslado de excavadora patente GZJX-26 (Anexo 11) desde la Obra Rimini en Av. Cerro Paranal N° 380, Antofagasta. Además, titular envía guías de despacho que se consta el traslado de otros dos vehículos tipo excavadoras patente CBXS-30 y CTDW-41 desde la obra (anexo 5).</p> <p>Respecto a la conversación con denunciantes, titular envía declaración jurada con dos de los denunciantes (anexo 5), indicando que posterior a las entrevistas sostenida con ellos no ha logrado comunicarse nuevamente con ellos para la obtención de una declaración directa de ellos.</p> <p>De acuerdo a lo indicado anteriormente, se considera la presente acción como cumplida.</p>
4	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S.N° 38/2011 en receptores cercanos.	No acreditada	07 de octubre de 2022	Asignar un sector más alejado de los receptores para el uso de esmeril. Implementar caseta semi acústica.	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.	<p>Titular presenta registro fotográfico (anexo 6 y 12) del área que corresponde a la ubicación del equipo emisor de ruido (esmeril), donde se observa que el lugar cuenta con una mejora respecto al cierre del área, sin embargo, a partir de la evidencia presentada, y puesto que las fotografías no se encuentran georreferenciadas ni presenta un plano o layout de ubicación del equipo, no es posible establecer si el equipo fue</p>



						trasladado a otra ubicación dentro de la faena. Así, a partir de los antecedentes presentados por el titular, no se logra acreditar el cumplimiento de esta acción
5	Barrera Acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	Ejecutada	07 de octubre de 2022	Implementar túnel acústico para camiones mixer. Materialidad: muros de planchas de OSB, cubierto con lana mineral de densidad 12kg/m ³ y perfiles metálicos, ubicado en acceso a obra.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Boletas y/o facturas de compra de materiales. ✓ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. 	<p>Titular envía registro fotográfico fechado de la implementación de los túneles acústicos para camiones mixer y otros equipos ruidosos (anexo 7 y 13), en donde se logra apreciar que la materialidad de dichos túneles consiste en planchas de OSB, lana mineral y malla raschel, sin embargo, a partir del mismo registro fotográfico se observa que los vanos de los túneles no se encuentran debidamente cerrados, la techumbre se levanta quedando una abertura en el fondo del túnel e incluso se observa en uno de los registros una abertura en el costado del túnel.</p> <p>Por otro lado, titular no presenta factura de compra de materiales.</p> <p>En atención a lo anterior, si bien se implementa la medida, la efectividad de ésta se ve reducida por las fallas en la implementación, por lo que se considera la acción parcialmente cumplida.</p>
6	Otras medidas: recubrimiento martillo hidráulico.	Ejecutada	07 de octubre de 2022	Recubrimiento con lana mineral de densidad 12kg/m ³	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Boletas y/o facturas de compra de materiales. ✓ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y 	Titular envía registro fotográfico donde se observa recubrimiento de martillo hidráulico con los materiales indicados en la acción (anexo 8 y 16), esto es lana mineral y malla raschel.



					después de la ejecución de la acción.	Por lo anterior, se considera esta acción como cumplida.
7	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los</p>	Ejecutada	07 de octubre de 2022	No hay	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>	<p>Titular presenta Reporte de Inspección Ambiental de la empresa Acustec (Código ETFA 059-01) (Anexo 15). En dicho reporte, la ETFA realiza medición de ruido en 3 receptores en horario diurno. Dos de los receptores corresponden a la dirección de los denunciantes en Av. Cerro Paranal N° 350 y las mediciones corresponden a mediciones externas realizadas en la azotea del edificio en el piso 21 y en el patio trasero del predio, frente a la fachada más expuesta. En ambas mediciones, de acuerdo a los reportes técnicos, titular cumple la norma de ruido D.S.N° 38/2011.</p> <p>Respecto al tercer receptor, corresponde a un denunciante ubicado en Av. Cerro Paranal N° 375, y se realizó una medición en el piso 14, en horario diurno, en condición interna con ventana abierta. De acuerdo al reporte técnico entregado por la ETFA, existe superación de la norma en horario diurno en 1 dB.</p> <p>Cabe mencionar que las actividades relacionadas con el picado de roca en el suelo a través del uso de martillo hidráulico y excavadora, al momento de la medición con la ETFA, habían cesado y de acuerdo al reporte técnico, las actividades que se desarrollaban estaban relacionadas con retiro de escombros, moldaje muros y losa,</p>



	criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.					enfierradura, rellenos con maquinaria, descarga de material, entre otros. Así, de acuerdo a lo informado, y puesto que aún existe superación de norma, no se logra acreditar la efectividad de las medidas implementadas y el cumplimiento normativo.
8	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Resolución Exenta N° 2129 de la SMA. <u>Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento,</u> de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 SMA	Ejecutada	07 de octubre de 2022	No hay	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	Titular envía comprobante donde se acredita que el Programa de Cumplimiento fue cargado al SPDC (Anexo 16), por lo que se considera esta acción como cumplida.
9	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en	Ejecutada	07 de octubre de 2022	No hay	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya	Titular envía reporte final sobre la implementación del Plan de



<p>un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>				<p>que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	Cumplimiento (Anexo 17), por lo que se considera esta acción como cumplida.
--	--	--	--	---	---

* La columna “Comentario” es parte del Programa de Cumplimiento y corresponde a las características y detalles de la medida o acción comprometida por el titular de la actividad.



Registros					
22-03-22 16:07		19-08-21 16:49			
					
Fotografía 1.	Fecha: 22-03-2022		Fotografía 2.	Fecha: 19-08-2022	
Coordenadas UTM Datum WGS84 Huso 19	Norte: Sin información	Este: Sin información	Coordenadas UTM Datum WGS84 Huso 19	Norte: Sin información	Este: Sin información
Descripción del medio de prueba: Acción 1. Muro perimetral de la obra previo a las mejoras de recubrimiento con agua mineral y malla raschel.			Descripción del medio de prueba: Acción 1. Muro perimetral posterior a las mejoras realizadas, donde se observa el revestimiento incorporado con lana mineral y malla raschel.		



29-03-22 11:47



Fotografía 3.	Fecha: 29-03-2022	Fotografía 4.	Fecha: 11-03-2023
Coordenadas UTM Datum WGS84 Huso 19	Norte: Sin información Este: Sin información	Coordenadas UTM Datum WGS84 Huso 19	Norte: Sin información Este: Sin información
Descripción del medio de prueba: <u>Acción 2.</u> Implementación de biombo acústico móvil en martillo hidráulico.		Descripción del medio de prueba: <u>Acción 3.</u> Extracto guía despacho que acredita traslado de maquinaria patente GZJX-26, que corresponde a martillo hidráulico utilizado para picar roca del suelo.	

 POZO ALMONTE	COMERCIAL POZO ALMONTE LIMITADA Giro: TRANSPORTE Y VTA. ARIDOS, ARR. MAQUINARIA,MOV. TIERRA,RET. ESCOMBROS PSJE. ANDACOLLO 4152 CHILE - ANTOFAGASTA eMail : ADMINISTRACION@POZOALMONTELTDACL Teléfono : 55 2287193	R.U.T.: 77.920.810-9 GUIA DE DESPACHO ELECTRONICA Nº133 S.I.I. - ANTOFAGASTA														
SEÑOR(ES): CONSTRUCTORA ALMAGRO S.A R.U.T.: 86.356.400-K GIRO: CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA USO RESID DIRECCION: PADRE MARIANO 277 P 7 COMUNA: PROVIDENCIA CIUDAD: STGO CONTACTO: Tipo Otros Traslados No Venta Traslado:		Fecha Emision: 11 de Marzo del 2022														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio</th> <th>%Imp. Adic.*</th> <th>%Desc.</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-</td> <td>TRASLADO DE EXCAVADORA HYUNDAI, MODELO ROBEX 260 LC-9S AÑO 2015, PATENTE GZJX-26 TRASLADO DESDE OBRA RIMINI EN AVDA. CERRO PARANAL N°380, HACIA OBRA PARQUE BRASIL, EN ANTONINO TORO N° 873</td> <td>1 SER</td> <td>100</td> <td></td> <td></td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table>			Código	Descripción	Cantidad	Precio	%Imp. Adic.*	%Desc.	Valor	-	TRASLADO DE EXCAVADORA HYUNDAI, MODELO ROBEX 260 LC-9S AÑO 2015, PATENTE GZJX-26 TRASLADO DESDE OBRA RIMINI EN AVDA. CERRO PARANAL N°380, HACIA OBRA PARQUE BRASIL, EN ANTONINO TORO N° 873	1 SER	100			100
Código	Descripción	Cantidad	Precio	%Imp. Adic.*	%Desc.	Valor										
-	TRASLADO DE EXCAVADORA HYUNDAI, MODELO ROBEX 260 LC-9S AÑO 2015, PATENTE GZJX-26 TRASLADO DESDE OBRA RIMINI EN AVDA. CERRO PARANAL N°380, HACIA OBRA PARQUE BRASIL, EN ANTONINO TORO N° 873	1 SER	100			100										





Fotografía 5.	Fecha:	21-08-2022	Fotografía 6.	Fecha:	19-07-2022	
Coordenadas UTM Datum WGS84 Huso 19	Norte:	Sin información	Este:	Sin información	Este:	Sin información
Descripción del medio de prueba: <u>Acción 4.</u> Sector de trabajos con esmeril con caseta semiacústica. Titular no describe la materialidad de la infrestructura ni informa si el lugar corresponde a una reubicación del área.			Descripción del medio de prueba: <u>Acción 5.</u> Implementación de túnel acústico. En la fotografía se observa apertura en sector superior del túnel y se aprecia que las junturas no se encuentran adecuadamente selladas.			





Fotografía 7. Coordenadas UTM Datum WGS84 Huso 19	Fecha: 19-07-2022 Norte: Sin información Este: Sin información	Fotografía 8. Coordenadas UTM Datum WGS84 Huso 19	Fecha: 29-03-2022 Norte: Sin información Este: Sin información
Descripción del medio de prueba: <u>Acción 5.</u> Implementación de túnel acústico. Se observa en la fotografía una gran apertura en el túnel y además junturas sin sellar, lo anterior no acredita efectividad de la medida implementada.		Descripción del medio de prueba: Implementación de recubrimiento a martillo hidráulico.	



6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Ex. N° 2/ROL D-039-2022 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

Nº	Acción	Descripción Hallazgo
4	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S.N° 38/2011 en receptores cercanos.	Titular, a partir de la información entregada, no acredita la reubicación de los equipos o maquinarias a un sector que no genere emisiones que superen la norma vigente. Además no describe la materialidad de los cierres semiacústicos implementados en el área.
5	Barrera Acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	Si bien titular implementa túnel acústico para disminuir las emisiones de los camiones mixer y actividades de hormigonado, no se acredita la efectividad de la medida toda vez que los úneles poseen aberturas y sus vanos se encuentran abiertos, implicando que el ruido escapa por esas aberturas y por lo tanto quita efectividad a la medida.
7	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) , debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA , desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.	Titular presenta reporte técnico de mediciones realizadas por una ETFA. En dicho informe se constata que se realizó medición de ruido en receptor 2 ubicado en Av. Cerro Paraná N° 375 y se realizó en horario diurno, medición interna con ventana abierta, en piso 14, cumpliendo los protocolos establecidos por la norma vigente, obteniendo una excedencia en 1 dB respecto de los límites establecidos en el D.S.N° 38/2011 del MMA, para zona II.



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución N° /Rol D-039-2022 Aprueba Plan de Cumplimiento.
2	Comprobante Envío Reporte Final SPDC-1753-2022 de fecha 03 de octubre de 2022.
3	Antecedentes Plan de Cumplimiento. Implementación 1.
4	Antecedentes Plan de Cumplimiento. Implementación 2.
5	Antecedentes Plan de Cumplimiento. Implementación 3.
6	Antecedentes Plan de Cumplimiento. Implementación 4.
7	Antecedentes Plan de Cumplimiento. Implementación 5.
8	Antecedentes Plan de Cumplimiento. Implementación 6.
9	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 1.
10	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 2.
11	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 3.
12	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 4.
13	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 5.
14	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 6.
15	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 7.
16	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 8.
17	Reporte final Plan de Cumplimiento. Medio de Verificación Acción 9.

